

CONSTANCIA DE RECIBO:

El anterior Despacho Comisorio No. 015 y sus anexos (Auto de sustanciación No. 126 de febrero 18/20 y, Auto Interlocutorio No. 0006 de enero 23/18), que admite solicitud de Restitución de Tierras; proveniente del Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierra del Distrito Judicial de Cundinamarca, fue recibido en la secretaría de este Juzgado en la fecha febrero 20/20, vía correo electrónico. Lo radico en el libro respectivo bajo el número 001 y lo paso a Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.



LUIS ALBERTO MARIN SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarso – Antioquia, lunes veinticuatro de
Febrero del año dos mil veinte

Cúmplase la comisión encomendada a este Despacho por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, a la que se contrae su Despacho Comisorio No. 015 datado el día veinte del mes de febrero de 2020.

En consecuencia, CITESE al señor PEDRO JOSE PEÑARANDA HERNANDEZ, en su condición de Vinculado al proceso de Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras de las Víctimas del Despojo y Abandono Forzado, y, una a vez presente, hágasele personal notificación del auto de sustanciación No. 126 datado en febrero 18 de la presenta anualidad, proferido por dicho Despacho Judicial, por medio del cual decidió vincularlo al proceso referido, además del auto interlocutorio No. 0006/18, de fecha enero 23 de 2018 que admitió la solicitud de Restitución de Tierras. Advirtiéndole que cuenta con el término legal de quince (15) días para pronunciarse al respecto, ante dicho Juzgado con respecto a la solicitud de Restitución de Tierras, conforme a lo indicado en el artículo 88 de la ley 1448 de 2011

Cumplida la anterior comisión se ordena devolver las presentes diligencias a su lugar de origen, previas las anotaciones pertinentes.



HERNAN DARIO RESTREPO BETANCUR
Juez

CÚMPLASE



LUIS ALBERTO MARIN SANCHEZ
Secretario